



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00119-00

Chinácota, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se profiere la decisión de fondo, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por NELSON FABIAN GARCIA VALDERRAMA contra MARTA FABIOLA VILLAMIZAR RANGEL, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. La letra de cambio No. LC-216427394 objeto de cobro, no fue desvirtuada en su contenido y tenor literal por la parte ejecutada.

Por auto del 5 de mayo de este año, se libró mandamiento de pago ordenando a la demandada pagar a la parte ejecutante la suma de **\$7.000.000** por concepto de capital, más los intereses de plazo por valor de \$2.915.164 desde el 20 de junio de 2017 al 20 de junio de 2019 y moratorios desde el 21 de junio de 2019 hasta la presentación de la demanda que lo fue el 27 de abril de 2022 la cantidad de \$5.569.459 los que se tendrán en cuenta siempre y cuando no excedan la tasa máxima autorizada y los que se sigan causando hasta que se cancele la totalidad de la obligación tasados conforme lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio (C. Co.).

Así mismo, se decretó el embargo del sueldo de la ejecutada y otras medidas cautelares, sin que a la fecha se haya consignado dineros a favor del demandante, una vez oteado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S. A.

El título base de la ejecución lo constituye la letra de cambio relacionada anteriormente, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

A la demandada se le trabó la relación jurídica procesal quedando surtida la notificación del auto mandamiento de pago el 25 de noviembre de 2022, vencido el término para pagar no aparece constancia de haber cancelado la deuda total, no propuso excepciones de mérito, ni ejerció otro medio de defensa.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de MARTA FABIOLA VILLAMIZAR RANGEL, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago y de este auto a favor de NELSON FABIAN GARCIA VALDERRAMA.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la referida ejecutada.

Cuarto: ordenar surtir la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Quinto: condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$300.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA LANGARITA
Juez

